H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación LXVII LEGISLATURA

DCCTI/03/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE. –

DECRETO No. LXVII/RFLEY/0926/2024 XIV P.E. UNÁNIME

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, la Diputada Rosa Isela Martínez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de Decreto mediante la que propuso reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, en alcance al asunto 2903 presentado en fecha 17 julio de 2024.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar simplificadamente a esta Comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa turnada contiene la siguiente exposición de motivos:

A2906 GAOR/CVM/VAVCH



DCCTI/03/2024

"Chihuahua se ha destacado por ser pionero en la aplicación de políticas públicas que privilegian el desarrollo y crecimiento económico del Estado, al fomentar la innovación a través de la inversión en ciencia y tecnología.

Este tipo de acciones han garantizado que nuestro Estado se consolide como uno de los líderes en inversión nacional y extranjera, lo que trae consigo una considerable mejora en la calidad de vida de las y los chihuahuenses. Asimismo, ha detonado la creación de diversas opciones en el campo educativo, lo cual permite la profesionalización de la población.

Desde el inicio de la actual administración, encabezada por la Gobernadora María Eugenia Campos Galván, los programas encaminados al fomento de la innovación en distintas áreas, son una de las prioridades consideradas para que Chihuahua siga siendo punta de lanza en estos rubros.

La Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, expedida en el año 2018, prevé en su artículo 8 la creación de un Consejo General, con facultades principalmente enfocadas al impulso de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el Estado.

Este Consejo se encuentra integrado por diversos actores, tanto del ámbito público como de la iniciativa privada, así como por el sector académico y científico, quienes desempeñan sus funciones de manera honorífica.

En el pasado mes de diciembre, se realizó la instalación del Consejo General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encabezado por la Titular del Ejecutivo, en donde además se hizo el anuncio de una inversión histórica para apoyar proyectos en estas materias, buscando el impulso de la competitividad y el



DCCTI/03/2024

desarrollo del sector económico, acorde también al Plan Estatal de Desarrollo del Estado.

En la presente iniciativa se propone la integración de la figura de suplencias de dichas personas que ocupen las titularidades como parte del Consejo, en aras de mantener su operatividad y el seguimiento oportuno a las acciones que dentro del mismo sean determinadas en consenso; asimismo, esta figura ya se encuentra prevista para otros Consejos en diversos plexos normativos, por lo que se busca su actualización.

De la misma manera, se destaca la necesidad de incluir al Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, como parte del Comité Técnico y de Administración del Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, debido a que dicho Fideicomiso se encuentra previsto en la iniciativa a la que se hace alcance, como parte de la administración de los recursos de los fondos destinados al otorgamiento de apoyos en estas materias.

En virtud de todo lo previamente mencionado, es que pongo a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con carácter decreto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 36, fracción II; se adicionan un párrafo tercero del artículo 8 y un inciso j) de la fracción III, recorriéndose el subsecuente, del artículo 36, de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, para quedar como sique:



DCCTI/03/2024

Artículo 8. Integración del Consejo General. Se crea el Consejo General de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, como órgano de política y coordinación. Serán miembros permanentes del Consejo General:

. .

Quienes integren el Consejo General desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Corresponderá a los titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría Ejecutiva el ejercicio de sus atribuciones al amparo de la presente Ley, ya sea de forma personal o por conducto de su correspondiente suplente, temporal o definitivo, según sea determinado por ellos mismos.

Artículo 36. Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación. ...

1...

II. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado presidirá el Comité Técnico y Administrativo del Fondo, y en su ausencia será suplido por quién ocupe la titularidad de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

III. Previo acuerdo de los fideicomitentes, participarán y formarán parte del Comité Técnico y de Administración, quienes ocupen las titularidades de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública paraestatal:

a) a i) ...



DCCTI/03/2024

j) Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua

k) Los demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para apoyar de manera específica y eficaz a las diversas áreas de interés del Gobierno del Estado de Chihuahua, sectores productivos del Estado y a los distintos ámbitos de especialidad científica, tecnológica y de innovación que se requieran para apoyar el desarrollo económico y social del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, no encontramos impedimento alguno para conocer del asunto que motiva el presente dictamen, ya que conforme al artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Congreso del Estado posee facultades para abrogar, derogar, reformar y adicionar las leyes y decretos.
- II.- El planteamiento abordado por la precursora de la iniciativa que hoy se analiza, consiste en la necesidad de actualizar las disposiciones jurídicas de la entidad federativa para incorporar la figura consistente en las suplencias de la

A2906 GAOR/CVM/VAVCH



DCCTI/03/2024

Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, en aras de mantener su operatividad y el seguimiento oportuno a las acciones que dentro del mismo se generan, así como incorporar al Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, como parte del Comité Técnico y de Administración del Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, debido a las nuevas atribuciones con que contará respecto al otorgamiento de apoyos en materia de ciencia y tecnología, recaen en el ámbito competencial que al Poder Legislativo Estatal atañe resolver.

III.- La temática abordada por la precursora de la iniciativa en estudio, posee íntima relación con el denominado derecho a participar en el progreso científico y disfrutar de los beneficios que resulten del mismo.

Si bien aquel ha sido abordado por diversos tratados y documentos de carácter internacional que datan de 1945, lo cierto es que fue reconocido formalmente como derecho a la ciencia, a partir del año 2012 cuando la relatora especial de las Naciones Unidas sobre los derechos culturales, Farida Shaheed, realizó un desarrollo conceptual del mismo.

Lo antes señalado sirvió como catalizador para que en 2020 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas determinara con mayor precisión los elementos y estándares que conforman el derecho humano a la ciencia.



DCCTI/03/2024

De acuerdo con los artículos 47 y 51 de la **Carta de la Organización de los Estados Americanos** y el 26 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, el derecho a la ciencia se traduce en las obligaciones de los Estados de:

- I. Asegurar el ejercicio de este derecho.
- II. Garantizar la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia.
- III. Respetar la libertad para la investigación científica y la actividad creadora.
- IV. Dar importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la ciencia y la tecnología orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.
- V. Fomentar la ciencia y la tecnología mediante actividades de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico y programas de difusión y divulgación.
- VI. Estimular las actividades en el campo de la tecnología con el propósito de adecuarla a las necesidades de su desarrollo integral.
- VII. Adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas sobre



DCCTI/03/2024

educación, ciencia y cultura, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

A partir de los anteriores deberes, se han generado una serie de modificaciones en el sistema jurídico mexicano, entre ellas, la expedición de una nueva Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que entró en vigor el día 09 de mayo de 2023.

Conforme a lo previsto en su artículo 23, a las entidades federativas les corresponden como facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, entre otras, las relativas a:

- a) Establecer la integración y articulación del sistema de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de la entidad federativa correspondiente.
- b) Definir lineamientos programáticos y presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública local para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia.
- c) Elaborar y aprobar, en su caso, el proyecto local de presupuesto en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente.
- d) Operar los mecanismos e instrumentos públicos locales de fomento y apoyo que correspondan.



DCCTI/03/2024

Dicho ordenamiento también señala que el Estado Mexicano debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no regresión¹.

Igualmente mandata que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, concurrirán en el financiamiento de las actividades en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación nacional y en las leyes locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, según corresponda.

Tomando en consideración que a las entidades federativas compete establecer la integración y articulación del sistema de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de la entidad federativa correspondiente, así como operar los mecanismos e instrumentos públicos locales de fomento y apoyo que correspondan, esta comisión dictaminadora considera viable y necesario apoyar la propuesta que contiene la iniciativa en estudio.

-

¹ Artículo 29.



DCCTI/03/2024

Por la practicidad que representa contrastar las disposiciones jurídicas vigentes y la redacción aprobada por esta Comisión, en aras de poder identificar de manera ágil el texto modificado, se presenta el siguiente comparativo:

Redacción vigente	Redacción aprobada por la Comisión		
Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua	Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua		
Artículo 8. Integración del Consejo General. Se crea el Consejo General de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, como órgano de política y coordinación. Serán miembros permanentes del Consejo General:			
I. Una Presidencia, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.			
II. Una Vicepresidencia, que será quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.			
III. Una Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular del Instituto de Innovación y Competitividad.			
IV. Quien presida la Comisión de Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado de Chihuahua.			
V. Por la Administración Público Estatal, las personas titulares de las siguientes Secretarías y Direcciones			



DCCTI/03/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Generales o equivalentes de organismos públicos descentralizados:	
a) La Secretaría de Hacienda.	a)
b)La Secretaría de Educación y Deporte	b)
c) La Secretaría de Salud.	c)
d) La Secretaría de Desarrollo Rural.	d)
e) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.	e)
VI. Por la Iniciativa Privada, a invitación expresa de quien ocupe la Vicepresidencia.	VI
a) El Presidente de Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua.	a)
b) El Presidente de Desarrollo Económico de Ciudad Juárez.	b)
c) El Presidente del Consejo Estatal Agropecuario de Chihuahua.	c)
d) En su caso, a quien deba suplir a cualquiera de los anteriores ante la no aceptación o renuncia, pero pertenecientes a una institución afín a la que correspondía originalmente.	d)
VII. Por el sector académico y científico, a invitación expresa quien ocupe la Vicepresidencia:	VII
a) Cuatro personas que ocupen rectorías y/o direcciones de	a)



DCCTI/03/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO **DE CHIHUAHUA**

Instituciones de Educación Superior y Centros Públicos de Investigación cuya trayectoria refleje su experiencia en el impulso al desarrollo científico, tecnológico e innovación.	
b) Una representación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.	b)
Quienes integren el Consejo General desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.	
Carece de correlativo	Corresponderá a los titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría Ejecutiva el ejercicio de sus atribuciones al amparo de la presente Ley, ya sea de forma personal o por conducto de su correspondiente suplente, quienes estarán acreditados y aprobados por el Consejo General.
Artículo 36. Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación. Se crea el Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la partida anual que se establezca en la Ley de Egresos del Estado de Chihuahua conforme a lo establecido en la obligación señalada en el artículo 32 de la presente Ley. Los lineamientos de operación de este Fondo se regirán por lo siguiente:	Artículo 36



DCCTI/03/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

I. Su integración, funcionamiento y operación estará a cargo del Instituto de Innovación y Competitividad, y se aplicarán sus recursos conforme a lo dispuesto en esta Ley.	l
II. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado presidirá el Comité Técnico y Administrativo del Fondo, y en su ausencia será suplido quién ocupe la titularidad de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.	II. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado presidirá el Comité Técnico y Administrativo del Fondo, y en su ausencia será suplido por quién ocupe la titularidad de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
III. Previo acuerdo de los fideicomitentes, participarán y formarán parte del Comité Técnico y de Administración, quienes ocupen las titularidades de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública paraestatal:	III
a) La Secretaría de Hacienda.	a)
b) La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.	b)
c) La Secretaría de Educación y Deporte.	c)
d) La Secretaría de Salud.	d)
e) La Secretaría de Desarrollo Rural.	e)
f) La Secretaría de Desarrollo Social.	f)
g) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	g)
h) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.	h)
i) El Instituto de Innovación y Competitividad.	i)

13



DCCTI/03/2024

Carece de correlativo.	j) El Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua.
j) Los demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para apoyar de manera específica y eficaz a las diversas áreas de interés del Gobierno del Estado de Chihuahua, sectores productivos del Estado y a los distintos ámbitos de especialidad científica, tecnológica y de innovación que se requieran para apoyar el desarrollo económico y social del Estado	k) Las demás instancias que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para apoyar de manera específica y eficaz a las diversas áreas de interés del Gobierno del Estado de Chihuahua, sectores productivos del Estado y a los distintos ámbitos de especialidad científica, tecnológica y de innovación que se requieran para apoyar el desarrollo económico y social del Estado.
IV. Previo acuerdo de los fideicomitentes, se podrán establecer en el Fondo, subcomités y subcuentas para apoyar de manera específica y eficaz a las diversas áreas de interés de la Administración Pública y sectores productivos del Estado y a los distintos ámbitos de especialidad científica, tecnológica y de innovación que se requieran para apoyar a dichas áreas y sectores	IV
V. En cada subcuenta el Comité respectivo lo presidirá quien ocupe la titularidad de la dependencia o entidad correspondiente, quien determinará entre otros aspectos:	V
a) Las convocatorias y su temática.	a)
b) Las prioridades a apoyar	b)
c) Los términos de referencia de los proyectos y la forma de aplicación de apoyos de la	c)



DCCTI/03/2024

subcuenta correspondiente	
VI. El Instituto de Innovación y Competitividad, elaborará las Reglas de Operación del Fondo y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, previo acuerdo del Consejo General y del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.	VI

Por último, resulta importante mencionar que con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se consultó el Buzón Legislativo Ciudadano, en relación a la iniciativa que motiva el presente dictamen, sin que a esta fecha exista comentario alguno.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 36, párrafo segundo, fracciones II y III, inciso j; se **ADICIONAN** a los artículos 8, un párrafo tercero; 36, párrafo segundo, fracción III, el inciso k; ambos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 8. ...



DCCTI/03/2024

Corresponderá a las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría Ejecutiva el ejercicio de sus atribuciones al amparo de la presente Ley, ya sea de forma personal o por conducto de su correspondiente suplente, quienes se acreditarán y aprobarán por el Consejo General.

Artículo 36.

• • •

l. ...

II. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado presidirá el Comité Técnico y de Administración del Fondo, y en su ausencia será suplido por quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

III. ...

a) a i)

j) El Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua.



DCCTI/03/2024

k) Las demás instancias que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para apoyar de manera específica y eficaz a las diversas áreas de interés del Gobierno del Estado de Chihuahua, sectores productivos del Estado y a los distintos ámbitos de especialidad científica, tecnológica y de innovación que se requieran para impulsar el desarrollo económico y social del Estado.

IV. a VI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional necesarias para su debido cumplimiento.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



DCCTI/03/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Así lo aprobó la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, en reunión de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro.

INTEGRANTES	AFAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES Presidenta			
DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ Secretario			
DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ Vocal	Allai (ale		

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación y el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a la iniciativa número 2906, presentada por la Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Rosa Isela Martínez Díaz, mediante la que propuso reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, en alcance al asunto 2903 presentado en fecha 17 julio de 2024.